



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y  
LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**

Nosotros, **ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA**, mayor, casado, vecino de Tres Ríos, San José, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y tres-cero quinientos setenta y ocho, Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, juramentado por el Consejo Universitario el veintidós de junio del 2015, sesión tres mil cuatrocientos ochenta uno guion cuatrocientos cincuenta y dos, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 inciso j del Estatuto Orgánico de la UNA, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **“UNA”**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, y la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en adelante denominada **“FUNDAUNA”**, entidad inscrita en el Registro Público de Personas al Tomo uno siete tres, Folio dos ocho siete, Asiento siete nueve cero, cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis-tres dos cuatro siete cuatro tres representada en este acto por **ANA MARÍA HERNÁNDEZ SEGURA**, mayor, casada, Doctora en Educación, portadora de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento treinta y cuatro-cero cero setenta y uno, vecina de San Pablo de Heredia, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en su condición de **PRESIDENTE** con facultades de Apoderada General límite de suma, según personería inscrita en el Registro Público de Personas, al Tomo: dos mil quince; Asiento: dos siete uno ocho siete, Consecutivo: uno; acordamos.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La UNA es una institución de educación superior que tiene como fines:
  - a) Crear, cultivar y difundir, el conocimiento en las ciencias, las letras, las artes y todas las manifestaciones de la cultura que le sean asequibles:
  - b) Contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y al desarrollo de una cultura propia al servicio de la paz y de la libertad:
  - c) Lograr el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria y promover una formación humanística;

- d) Promover y genera propuestas de transformación social y de desarrollo integral para el logro de una sociedad próspera, justa y libre.
  - e) Contribuir al perfeccionamiento de la democracia plenamente participativa.
2. La FUNDAUNA está concebida en su Acta constitutiva, como una herramienta para el desarrollo institucional de la UNA, por la que su actividad, en correspondencia con sus objetivos fundacionales, está en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de planificación de la UNA.
  3. Dentro de ese marco, y conforme o lo dispuesto en los artículos 94,45 y 96 de la ley Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, lo UNA y lo FUNDAUNA celebraron inicialmente un convenio en marzo del 2003, que luego de un proceso de renegociación, fue modificado y remitido para su refrendo a la Contraloría General de la República.
  4. El 5 de febrero del 2004 se suscribió un nuevo convenio de cooperación entre la UNA y la FUNDAUNA el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 22 de marzo del 2004, mediante oficio 2898-2004. Convenio que ha estado en ejecución por más de 10 años.
  5. La Universidad durante el año 2014 ha aprobado una serie de políticas y normativas que hacen necesario modificar integralmente el convenio de cooperación suscrito entre la UNA y la FUNDAUNA, de fecha 2004, no solo porque ya ha transcurrido 10 años de su ejecución y se han generados nuevas experiencias y necesidades, sino por las nuevas disposiciones normativas y criterios de la Contraloría General de la República, entre otros el oficio 08350, DAGJ-1123-2008 del 13 de agosto del 2008.

#### **POR TANTO**

Hemos convenido en celebrar la presente Convenio Específico que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene como propósito regular las relaciones entre la UNA y la FUNDAUNA que surjan al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, el Acta Constitutiva de la FUNDAUNA. Lo anterior con el objetivo de contribuir con el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNA, y particularmente al mejoramiento sustantivo de las condiciones para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la UNA.

## **SEGUNDA: MODALIDADES DE LA RELACIÓN UNA-FUNDAUNA**

La FUNDAUNA actuará como una entidad coadyuvante de la UNA en el ejercicio de la actividad de vinculación externa, en sus diversas modalidades: vinculación externa remunerada, cooperación externa y actividad cofinanciada.

En ese contexto, la FUNDAUNA podrá:

- a) Realizar actividades de venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, docencia, extensión, producción, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, de la Universidad, con la aprobación de las instancias competentes de la UNA, y según los lineamientos definidos por ésta.
- b) Actuar como depositaria de fondos provenientes de las actividades de venta de bienes y servicios ligados a proyectos de investigación, docencia, extensión, producción, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, en los que intervenga de conformidad con el artículo 95 de la Ley 7169, así como de otros que le posibilite el ordenamiento jurídico, y según los lineamientos que establezca la UNA.
- c) Gestionar conjuntamente con la universidad el financiamiento ante los entes cooperantes externos, lo anterior con la aprobación de las instancias competentes de la UNA, y según los lineamientos definidos por ésta.
- d) Financiar total o parcialmente programas, proyectos y actividades de la UNA, a solicitud de la instancia universitaria competente. Dicho financiamiento podrá realizarse mediante recursos propios de la FUNDAUNA o con recursos externos y aportes en bienes o servicios siempre que estos no provengan de la venta de bienes y servicios de la Universidad, ni de recursos, externos cuya beneficiaria directa sea la propia Universidad.
- e) Administrar fondos de la universidad que se destinen para otorgar subvenciones o financiamiento devolutivo y no devolutivo a programas, proyectos y actividades universitarias de vinculación externa.
- f) Ofrecer otros servicios de apoyo a los Programas, Proyectos y Actividades Académicas (PPAA), en el marco de lo dispuesto en la Cláusula 1, los cuales serán definidos de mutuo acuerdo entre la Rectoría y la Presidencia de la FUNDACIÓN.

Los términos, condiciones y habilitaciones dentro de las cuales se ejecutarán las relaciones entre la UNA y la FUNDAUNA, así como las diferentes modalidades de actuación y administración de los recursos, estarán regulados por las políticas, normas generales,

lineamientos académicos, procedimientos e instructivos que aprueben las instancias competentes de la UNA.

### **TERCERA: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN LA FUNDACIÓN**

Los fondos públicos que reciba la FUNDAUNA al amparo de este convenio se administrarán, mientras el Programa, proyecto o actividad esté en ejecución, en cuentas corrientes bancarias distintas a las de la Fundación, y mediante registros contables separados, conforme a los lineamientos que para estos efectos establezca la UNA, de conformidad con la normativa vigente. Una vez finalizada la actividad se deberá proceder a la liquidación correspondiente, al traslado de los recursos a la Universidad y al cierre de las mismas.

Para ello la fundación garantiza para cada PPAA de la UNA el suficiente control y seguimiento individualizado. Además, la fundación realizará la evaluación y control administrativo y financiero de las mismas y entregarán informes financieros a cada responsable de la actividad y a las autoridades institucionales correspondientes.

La administración financiera de los PPAA se hará con normas y criterios eficientes, ágiles, simples que garanticen control, transparencia y rendición de cuentas.

### **CUARTA: DEL COSTO DEL SERVICIO DE LA FUNDAUNA**

Los costos de administración por los servicios básicos de los procesos de gestión administrativa y financiera que la FUNDAUNA le brinda a los diferentes PPAA de la UNA; se estimará de mutuo acuerdo entre las partes, y con fundamento en estudios técnicos de la siguiente manera:

- a) Proyectos de vinculación externa remunerada un 7.5% de los ingresos efectivos,
- b) Proyectos de cooperación externa, actividad cofinanciada y actividad académica cofinanciada (posgrados) 5%.

Los porcentajes antes establecidos podrán modificarse, en cualquier momento, para las diferentes modalidades, para lo cual se suscribirá un acuerdo bilateral entre los representantes legales de cada una de las partes.

La modificación de la tasa será establecida de conformidad con los criterios técnicos de razonabilidad y proporcionalidad que la propia institución establezca.

La FUNDAUNA podrá ofrecer otros servicios a los PPAA para los cuales puede cobrar un costo adicional, lo cual será definido de mutuo acuerdo entre la Rectoría y la Presidencia de la Fundación.

En los casos en que un curso no complete su capacidad mínima para ser abierto, previa solicitud del proyecto se le podrá reintegrar un 3% del monto de overhead.

#### **QUINTA: DESTINO DE LOS FONDOS GENERADOS POR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

La FUNDAUNA garantizará que los recursos públicos que se obtengan como producto de la ejecución de las actividades amparadas a este convenio, sean destinados de inmediato al cumplimiento de los fines de los PPAA, de acuerdo con las políticas y normativa aprobadas por la Universidad.

De conformidad con lo indicado en la cláusula 2 inciso e) de este convenio, la FUNDAUNA podrá destinar una parte de los recursos públicos que administre, para la creación de fondos especiales y para el otorgamiento de subvenciones y financiamientos especiales para el apoyo a los PPAA, según los lineamientos que establezca la UNA.

#### **SEXTA: DESTINO DE LA RENTABILIDAD GENERADA POR LOS FONDOS**

Los fondos de los PPAA depositados en la FUNDAUNA, se invertirán de manera transitoria en valores o instrumentos financieros estatales, en modalidades que concilien en ese orden de prioridad, la seguridad y la rentabilidad; asegurando la liquidez, según los procedimientos que garanticen la oportuna atención de los desembolsos requeridos para la ejecución de los proyectos.

Del total de intereses generados por el total de la cartera de inversiones de los PPAA, se acreditará a estos mensualmente el monto correspondiente a la tasa promedio de mercado de los fondos de ahorro a la vista en los cuales participa la FUNDAUNA, el remanente de este rubro se destinará a los costos de operación de la FUNDAUNA.

#### **SETIMA: SOBRE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN**

La coordinación general de la ejecución de este convenio corresponderá al titular de la Rectoría, en el caso de la UNA, y a la presidencia de la Junta Administrativa, por parte de la FUNDAUNA. Lo anterior sin perjuicio de la comunicación y coordinación directa que tendrán FUNDAUNA por medio de su delegado ejecutivo, con las instancias competentes de la UNA, y según los lineamientos definidos por ésta.

#### **OCTAVA: PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO**

La FUNDAUNA remitirá al Consejo Universitario, para su información, el plan de desarrollo estratégico, el cual contemplará sus políticas de desarrollo y de inversión. Asimismo, la FUNDAUNA le informará anualmente, acerca de los programas de actividades de los proyectos por desarrollar, y de los resultados de la gestión de los proyectos.

#### **NOVENA: SOBRE EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a mantener una estrecha relación de reciprocidad en lo que respecta al intercambio oportuno de información de mutuo interés. La FUNDAUNA, con el apoyo de la UNA, mantendrá los debidos sistemas de información y control financieros y administrativos que garanticen el cumplimiento de las normas y procedimientos definidos

por la Universidad para la ejecución de los proyectos y la comunicación entre los sistemas de información entre ambas entidades.

Asimismo, FUNDAUNA garantiza el acceso a la información financiera contable de los proyectos de la UNA, a las autoridades universitarias, a la Contraloría Universitaria, y a cualquier interesado, de conformidad con la normativa universitaria vigente.

#### **DÉCIMA: TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

De conformidad con lo que establece la normativa vigente, la universidad será la instancia competente para definir, al momento de la aprobación inicial, los términos de la definición y ejecución presupuestaria de cada Proyecto, Programa o Actividad. Corresponderá a la fundación la ejecución de dichos presupuestos, y su control financiero contable.

#### **DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Independientemente de que la fundación actúe como intermediaria o ejecutora de proyectos vinculados a la una, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, le corresponderá única y exclusivamente a la Universidad Nacional, toda vez que la producción intelectual que se genere es resultado de la ejecución de actividades académicas de los proyectos universitarios; lo anterior, sin perjuicio de que a futuro se pueda pactar lo contrario en acuerdos específicos suscritos entre ambas partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS BIENES**

Todos los bienes que se adquieran al amparo de este convenio con fondos propiedad de la Universidad, le pertenecerán a esta. En cada convenio específico se deberá respetar la anterior disposición, sin perjuicio de las regulaciones particulares de acuerdo con la naturaleza de los fondos y de la actividad.

#### **DÉCIMA TERCERA: SOBRE COMPETENCIAS DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA**

La Contraloría Universitaria, tendrá competencias para asesorar, advertir y fiscalizar los PPAA de la UNA administrados financieramente por medio de la FUNDAUNA, en los términos de la Ley General de Control Interno, por tratarse de fondos públicos propiedad de la Universidad y por lo tanto bajo el ámbito de acción de su competencia funcional. Para ello cuenta con total colaboración por parte de la FUNDAUNA y respuesta por parte de esa entidad en plazos razonables.

La Contraloría Universitaria también podrá evaluar las actividades propias de esa Fundación, a solicitud del Consejo Universitario, por requerimientos que formule la Contraloría General de la República, y en aquellos casos de colaboración, debidamente justificados, que solicite la Auditoría Interna de la FUNDAUNA. Se entenderá por funcionamiento propio de la FUNDAUNA la administración de los gastos de administración, de los recursos propios de la Fundación y los PPAA que la UNA ha

trasladado a la Fundación para ser ejecutados bajo su responsabilidad directa como ejecutora.

Cuando no exista acuerdo entre la FUNDAUNA y la Contraloría Universitaria, en relación a si se está en temas de organización y funcionamiento propio de la Fundación o en aspectos propios de los PPAA de la UNA, de previo al inicio de un estudio de auditoría, la discrepancia será sometida por la Junta Directiva o la Contraloría Universitaria, ante el Consejo Universitario de la UNA, quien resolverá, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

#### **DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

Las actividades que surjan al amparo del presente convenio se deberán formaliza mediante acuerdos específicos, cartas de entendimiento, contratos de prestación de servicios u otras debidamente autorizadas por la normativa vigente. Cuando corresponda, en los casos citados se deberá cumplir con el trámite de refrendo ante la Contraloría General de la República o de aprobación interna, según el caso.

#### **DÉCIMA QUINTA: NORMATIVA SUPLETORIA**

Todos los aspectos no regulados en el presente convenio se resolverán de conformidad con la Ley General de la Contratación Administrativa, la Ley 7169, la Ley de funciones y demás ordenamientos jurídicos aplicable a la Universidad y la FUNDAUNA

#### **DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que se derivan de la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurarán resolver de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación general de la ejecución de este convenio.

En el caso de diferencias sobre aspectos disponibles y de carácter patrimonial que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar como alternativa o la vía judicial, someter el asunto a un arbitraje de derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley 7727.

No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas de la Universidad.

#### **DÉCIMA SETIMA: ESTIMACIÓN DEL CONVENIO**

Por su naturaleza, este convenio es de cuantía inestimable.

#### **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y FINALIZACIÓN**

Este convenio deja sin efecto el anterior, firmado el día 04 del mes noviembre del año 2003 así como el adendum suscrito el día 12 del mes de marzo del año 2004, y rige a partir de su firma, previa aprobación del Consejo Universitario y tendrá una duración de cinco años. Se prorrogará automáticamente por, un período similar si ninguna de las partes

comunica a la otra por escrito, su decisión de darlo por terminado o modificarlo, con al menos seis meses de antelación a su vencimiento. En caso de modificación o finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, salvo que las partes, por mutuo acuerdo no dispongan lo contrario.

De acuerdo con el Artículo 3, inciso 5 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (R-CO-44-2007) de las nueve horas del once de octubre del dos mil siete, el presente Convenio no requiere de refrendo de la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio Específico, regirá supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto a los 18 días del mes de noviembre del dos mil quince.

#### **FUNDAUNA**

  
Sra. Ana María Hernández Segura  
Presidente



#### **UNIVERSIDAD NACIONAL**

  
Sr. Alberto Salom Echeverría  
Rector

